



13



## La provincia de La Mancha y la Constitución de 1812

Editores:

Carlos Chaparro Contreras

Isidro Sánchez Sánchez



Ediciones de la Universidad  
de Castilla-La Mancha

Colección **al**mud



Colección **a**lmud

n.º 13

LA PROVINCIA DE LA MANCHA  
Y LA CONSTITUCIÓN DE 1812

Centro de Estudios  
de Castilla-La Mancha



**Carlos Chaparro Contreras  
e Isidro Sánchez Sánchez (eds.)**

**LA PROVINCIA DE LA MANCHA Y LA  
CONSTITUCIÓN DE 1812**



Ediciones de la Universidad  
de Castilla-La Mancha

Cuenca, 2021

LA PROVINCIA de La Mancha y la Constitución de 1812 / editores, Carlos Chaparro Contreras, Isidro Sánchez Sánchez.– Cuenca : Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2020

341 p. ; 24 cm.– (Almud ; 13)

ISBN 978-84-9044-311-8

1. España - Constitución - 1812 2. Castilla-La Mancha - Historia I. Chaparro Contreras, Carlos, ed. lit. II. Sánchez Sánchez Isidro, ed. lit. III. Universidad de Castilla-La Mancha, ed. IV. Serie

342.4(460)”1812”

946.028

1DSE-ES-G

NHD

© de los textos e imágenes: sus autores.

© de la edición: Universidad de Castilla-La Mancha.

Edita: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha y Centro de Estudios de Castilla-La Mancha.

Colección ALMUD n.º 13.

Diseño de la colección:

C.I.D.I. (Universidad de Castilla-La Mancha).



Esta editorial es miembro de la UNE, lo que garantiza la difusión y comercialización de sus publicaciones a nivel nacional e internacional.

ISSN: 1988-0979

I.S.B.N.: 978-84-9044-311-8 (Edición impresa)

I.S.B.N.: 978-84-9044-434-4 (Edición electrónica)

D.O.I.: [http://doi.org/10.18239/alm\\_2021.13.00](http://doi.org/10.18239/alm_2021.13.00)

D.L.: CU 248-2019

Composición: Compobell S.L.

Impresión: Gráficas Izquierdo

Hecho en España (U.E.) – *Made in Spain (U.E.)*



Esta obra se encuentra bajo una licencia internacional Creative Commons CC BY 4.0. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra no incluida en la licencia Creative Commons CC BY 4.0 solo puede ser realizada con la autorización expresa de los titulares, salvo excepción prevista por la ley. Puede Ud. acceder al texto completo de la licencia en este enlace: <https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/deed.es>

## ÍNDICE

Presentación.....	9
<i>Gabino Marco Solera, Carmen María Montalbán Martínez y Antonio Ruiz Lucas</i>	
Las Cortes y la Constitución de Cádiz: contenidos sociales y esperanzas populares .....	13
<i>Juan Sisinio Pérez Garzón</i>	
La Constitución de 1812.....	25
<i>Enrique Belda Pérez-Pedrero</i>	
Guerra y revolución en La Mancha.....	43
<i>Ángel Ramón del Valle Calzado</i>	
El Partido de Alcaraz a finales del Antiguo Régimen .....	65
<i>Carmen Hernández López y Francisco García González</i>	
“Napoleón emperador” y el destino del Partido de Almagro.....	93
<i>José Gregorio Cayuela Fernández</i>	
La Mancha, 1812: El partido judicial de Villanueva de los Infantes	153
<i>Lucía Crespo Jiménez</i>	
Representación y educación político-popular en las ceremonias y fiestas de proclamación y jura de la Constitución de 1812 en La Mancha.....	179
<i>Carlos Chaparro Contreras</i>	
La crisis del Antiguo Régimen en La Mancha (1787-1808). El caso de Villanueva de los Infantes y su partido.....	203
<i>Carlos Javier Rubio Martínez</i>	

Los manchegos que auparon a la “Pepa” .....	221
<i>Enrique Jiménez Villalta</i>	
Almadén y la Constitución de Cádiz (1812–1814) .....	245
<i>Julián Prior Cabanillas</i>	
El padre Agustín de Castro y la prensa periódica .....	273
<i>Isidro Sánchez Sánchez</i>	

# LAS CORTES Y LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ: CONTENIDOS SOCIALES Y ESPERANZAS POPULARES

JUAN SISINIO PÉREZ GARZÓN  
FACULTAD DE LETRAS DE CIUDAD REAL (UCLM)

## 1. LOS SIGNIFICADOS SOCIALES Y POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN ESPAÑOLA

En Cádiz hubo una revolución política pero también y sobre todo una revolución social. Sin duda, en estos ciclos de conmemoración de los hechos que transcurrieron de 1808 a 1814 se analizan con mucho detalle los aspectos bélicos y también los aspectos políticos. Se olvida con mucha frecuencia que una guerra y que toda política siempre es parte de una sociedad y que son los conflictos sociales los que, en definitiva, permiten entender tanto las causas de toda guerra como también la evolución de toda política. Por eso, en esta conferencia inaugural considero que es necesario abordar ese factor que con frecuencia se olvida, el factor social, que, sin duda, es el soporte precisamente de la cuestión política. Fueron factores sociales los que configuraron y dotaron de trascendencia a los hechos revolucionarios acometidos en las Cortes de Cádiz. Se olvidan con frecuencia las propuestas sociales que se albergaron en las Cortes de Cádiz, fuese en el texto constitucional aprobado en 1812 como también en el cuerpo de decretos que en paralelo dichas Cortes promulgaron con el plan de construir una nueva sociedad basada en los principios liberales.

En efecto, la extraordinaria revolución que desde 1808 impulsaron los liberales en los inmensos territorios de la monarquía hispánica, a uno y otro lado del Atlántico, no se produjo por azar. Tampoco se debió, como a veces se ha escrito, a ideas importadas de otros países. Las ideas, si son de valor universal, no tienen territorios sino que se fraguan en personas que las piensan y tratan de llevarlas a la práctica.

Y la idea de libertad era antigua, estaba en todas las sociedades, aunque fue en la cultura occidental, sobre todo a partir del siglo XVIII, cuando se convirtió en soporte de un movimiento social, político y cultural que se definió, precisamente en lengua castellana, como liberalismo. Esta palabra significó tanto el principio político de la libertad como la virtud social de la liberalidad o generosidad. Concentrar ambas dimensiones de libertad y liberalidad en el calificativo de “liberal” fue la aportación de lo que se conoció entonces como “revolución española”, en línea con las otras revoluciones anteriores, la inglesa del siglo XVII y la americana y la francesa del siglo XVIII. Los protagonistas de la revolución española se definieron a sí mismos como “liberales”, frente a los “serviles” del absolutismo. La fórmula se expandió y así el liberalismo se convirtió en el concepto para definir los cambios políticos que se desarrollaron a lo largo del siglo XIX en los distintos países occidentales.

En este sentido, puede ser ilustrativo leer con detenimiento el siguiente texto. Se trata de la proclama que un labrador de Reus publicó el 3 de abril de 1814, cuando ya se habían celebrado las primeras elecciones por sufragio universal masculino en 1813 para elegir unas Cortes ordinarias y se temía que el grupo de diputados absolutistas, al regreso de Fernando VII, dieran un golpe de mano contra la Constitución, como así ocurriría al cabo de un mes, el 4 de mayo de ese año de 1814. Vale la pena detenerse en cada una de las palabras de este labrador para avanzar así en los contenidos sociales que se albergaban en la Constitución gaditana y en las expectativas sociales que había suscitado su aprobación:

“Labradores conciudadanos míos: un hacendado de Reus viene a... inculcaros que la agricultura es la base de nuestra sociedad, que componemos la familia más numerosa de la monarquía y que somos el apoyo fuerte del Estado. Si al principio de nuestra insurrección dijimos no queremos ser franceses, también dijimos no queremos ser esclavos. Si impelimos a nuestros hermanos a tomar las armas fue para redimir a nuestra cara Patria [...] por fin... pobre y desnuda, sí, pero más... franca y sabia que otra ninguna... [pues] nos ha cubierto con el sagrado manto de la Constitución. Sí, Labradores, somos ya Ciudadanos; y mal que pese a todo Anti-Constitucional, séase de la clase que fuese, aunque sea Grande, Conde, Duque, Marqués, Canónigo, Abad, Obispo y Fraile, somos ya y queremos ser Ciudadanos. Españoles todos lo somos, pero [...] los Señores no permitían que regásemos nuestros campos con el agua del río, sin obligarnos primero a pagar un tributo; nos obligaban a moler el trigo en su molino; a cocer el pan en su horno; éramos los únicos que íbamos a bagaje;

nos metían en la cárcel sin más que porque lo quería el Señor. Ahora todos estos abusos están abolidos; todos somos iguales delante de la ley. Nuestros hijos, que no podían ser nada porque no eran nobles, estaban condenados a la oscuridad; ahora por sus virtudes y luces pueden obtener todos los empleos de la patria, y hasta ser Regentes del Reino. Antes, los señores, nos ponían los gobernantes; ahora nosotros elegimos nuestros regidores, nuestros alcaldes y nuestros representantes en el Congreso. Si no son mejores, nosotros tenemos la culpa. Si hubiésemos enviado allá labradores, comerciantes y artesanos, y no clérigos, canónigos ni obispos, no veríamos amenazada nuestra Constitución y la libertad. [...] Los que huelgan y viven de nuestras riquezas, son los que atentan más contra la Constitución y nuestra libertad. [...] Liberales son los que han formado la Constitución; los defensores de los derechos del pueblo... los que han abolido los señoríos; los que nos han hecho ciudadanos. Liberales son todos los que aman la justicia; todos los hombres de bien. [...] Ser-viles o enemigos de la Nación son los que quieren que no sepamos nada, porque... les es más fácil imponernos más cargas... son los que quieren conservar contra el pueblo unos derechos injustos, antisociales, antirreligiosos... son aquellos frailes que pagados van predicando por esos pueblos, y en vez de predicar las virtudes de los santos e incitarnos a imitarles, se meten... y predicán contra la Constitución, dividen nuestras ideas... y nos inducen a la rebelión”<sup>1</sup>.

Para explicar tan sólidas referencias desplegadas desde la perspectiva de un labrador en 1814, conviene recordar por tanto cuestiones que con demasiada frecuencia se olvidan cuando se estudian las Cortes de Cádiz. Previamente conviene recordar cuál era la situación de la extensa monarquía hispánica en esos años.

## 2. ESTRUCTURA DE UNA SOCIEDAD AGRARIA

Someramente conviene recordar cómo era la estructura social en que se encontraban encajonados los millones de súbditos, en su inmensa mayoría campesinos, de aquella Monarquía absoluta a la altura de 1808. Vivían en un nivel de subsistencia, con una esperanza de vida que apenas rebasaba los 30 años de edad, y analfabetos en su práctica totalidad, salvo escasos porcentajes de personas alfabetizadas según territorios y ciudades y que, en ningún caso, superaban el diez por ciento de la población. En defini-

---

1 *Proclama de un Labrador*, del 3 de abril de 1814, publicada en el *Periódico Político y Mercantil de la villa de Reus*, cit. en Iris M. Zavala, *Masones, comuneros y carbonarios*, Madrid, Siglo XXI, 1971, pp. 196-200.

tiva, la Monarquía era una suma de reinos y provincias, diversamente organizados pero todos bajo el común denominador de un absolutismo teocrático de raigambre feudal. Había antiguos reinos con formas y normas estancadas desde la Edad Media, y también nuevas divisiones administrativas implantadas por los ilustrados en su intento de racionalizar los recursos y riquezas de tan extensas posesiones. Al frente de cada una de estas posesiones (fuese un reino o una provincia o intendencia) estaba la autoridad nombrada por la corona que reunía en sus manos todo el poder, tanto ejecutivo como judicial, porque la capacidad de legislar sólo residía en la persona del monarca, ni más ni menos, por más que hubiese Consejos en los que delegaba la elaboración y tramitación de los correspondientes decretos y normas. La autoridad máxima de cada territorio podía ser un virrey, en reinos antiguos como el de Navarra o en los virreinos americanos, o un capitán general, la figura que, a la altura de 1808, acaparaba todo el poder en su territorio pues no sólo tenía el mando de la fuerza militar sino que actuaba en nombre del rey, presidiendo la Audiencia que administraba justicia y controlando todas las instituciones establecidas en su zona de mando. Habría que remontarse, por tanto, a este siglo XVIII del despotismo ilustrado para encontrar los orígenes del peso de los militares en la vida política española. Por lo demás, tanto los virreyes como los capitanes generales eran miembros en su casi totalidad del estamento nobiliario, con mayor o menor abolengo.

Junto a esa acumulación de poder absolutista ejercido por virreyes y capitanes generales en nombre de la corona, había otras estructuras sociales que hacían imposible la movilidad social y política. Sobre todo, lo más relevante socialmente era la rigidez de los estamentos y el estancamiento o monopolio de la riqueza en manos de los mismos. Era una estructura de clases en la que la movilidad apenas encontraba resquicios más que por algunos espacios de la administración estatal o de la jerarquía eclesiástica. En 1808 había en España casi 150.000 personas del estamento clerical, entre clero secular (70.840), clero regular (53.098) y religiosas (24.471), que no era más de un 1'3 por cien de la población, pero lo decisivo no era tanto el porcentaje sobre el total sino el acaparamiento de riquezas que había en tan escaso porcentaje de población. Se puede simplificar y afirmar que casi un tercio de la riqueza rústica y urbana estaba en sus manos, sin olvidar que además la Iglesia recibía el diezmo de cuanto se producía. Y la congrua del tributo de indios en América, además de importantes prestaciones personales en trabajos y obras a las que estaban sometidos los pueblos indígenas de América.

La Iglesia gozó en la monarquía hispánica de una decisiva preeminencia social y económica. Sobre su composición humana, vale la pena recordar los datos que, a la altura de 1826, sistematizó un economista

y militar francés, Moreau de Jonnès, en su obra *Estadística de España*, traducida por P. Madoz más tarde, en 1835. Que España, en su territorio peninsular, todavía en esas fechas, pues son datos de 1826, tras haber experimentado varias desamortizaciones y exclaustraciones (las de Godoy, José I y el Trienio liberal) se situase con Portugal como el país europeo con más religiosos por cada mil habitantes, el 11 por mil, era revelador del peso de la institución eclesiástica. Eso explica la fuerza de los conflictos desencadenados por la abolición del antiguo régimen decretada desde las Cortes de Cádiz. Sirva como elemento de comparación recordar que en esa fecha de 1826 los territorios italianos sólo albergaban 5 religiosos por mil habitantes, o Polonia sólo un 6,5 por mil, mientras que en Francia era de un 3,6 por mil y las distintas iglesias del Reino Unido no daban más que un 2,8 por mil. Por otra parte, las cifras no eran homogéneas pues dentro de ese número total de eclesiásticos había un clero secular, el de los curas de pueblo, escaso e incluso empobrecido. Además, existían notorias desigualdades entre obispados, entre curas y canónigos dentro de una misma diócesis, mientras que el clero regular, los frailes, abundaban y se concentraban en las ciudades.

Lo decisivo social y económicamente consistía en que los cuantiosos bienes de titularidad eclesiástica (fuesen de órdenes religiosas, cabildos u obispados) tenían el estatuto jurídico de manos muertas, esto es que no se podían ni vender ni privatizar ni fragmentar. No podían pasar a manos libres que convirtieran esos bienes en mercancía o capital. De ahí el especial interés que pusieron los reformistas ilustrados y los liberales en des-amortizar tales riquezas, esto es, en transformarlas en bienes vivos y libres –no muertos ni estancados– para acumular un capital inmueble capaz de multiplicar su valor y servir de soporte para especular en otros sectores de la economía. Además, esa masa de bienes estaba organizada y administrada por muy pocas manos, por poco más de sesenta obispos, por otros tantos cabildos catedralicios y por unos pocos priores y madres superiores de las distintas órdenes religiosas. Es muy revelador seguir la fecha de construcción de las iglesias de los pueblos y ciudades de la península ibérica para comprobar cuántas proceden de los siglos XVII y XVIII, justo la época en que se produjeron los máximos niveles de rentas acumuladas por el estamento eclesiástico. Con ese poderío se llegó al siglo XIX, y esto conviene tenerlo presente para comprender la sociedad desde la que emergió el liberalismo.

A estos bienes se añadía el cobro del diezmo, un impuesto claramente feudal. La iglesia recibía, por ser la depositaria de la verdad y administrar la salvación de las almas, un diez por ciento de toda la producción agropecuaria. Es cierto que al final se quedaba con apenas el 70 por ciento de dicho diezmo, porque a lo largo de los siglos la corona se

había hecho copartícipe de su cobro con más de un 30 por ciento, las llamadas tercias reales, el excusado y el noveno decimal. Las resistencias al diezmo crecían conforme eran mejores las cosechas o el campo generaba mayores ingresos. En tierras americanas los eclesiásticos percibían la congrua del tributo de indios, en pago por evangelizarlos, sin olvidar los ingresos recibidos por prestaciones personales de los mismos indios, más las tierras que igualmente la iglesia administraba en América. En este contexto hay que entender las continuas y acerbas críticas que dedicaron al estamento eclesiástico todos aquellos que defendían una organización liberal de los recursos y de las relaciones de producción para alcanzar el nivel económico de las potencias del momento, sobre todo de Gran Bretaña y Francia.

Otro tanto ocurría con el estamento nobiliario. No sólo porque hubiera casi medio millón de personas con ese rango, sino por el monopolio que gozaban para acceder a las distintas jerarquías de la vida pública. Es cierto que la mayoría, en vísperas de 1808, más de cuatrocientos mil hidalgos, gozaba de un peso muy relativo, aunque nada desdeñable en una sociedad con muy escasas y estrictas rendijas para la movilidad y el ascenso social. La hegemonía aristocrática residió en los más de mil trescientos nobles con título que conformaron la élite que detentó de hecho los poderes del estamento nobiliario y acaparó no sólo los señoríos sino también los cargos públicos, desde el municipio hasta la administración central en sus ramos militar, civil y judicial. Además, esa élite, a principios del XIX, estaba solapada con la iglesia porque los segundones de las familias aristocráticas se habían situado en los más deseados puestos de la jerarquía eclesiástica. Las mismas órdenes militares constituyeron un puente directo entre nobleza e iglesia con la corona como cúspide de ese entramado de poder, porque las encomiendas las concedía el rey a ciertos nobles como premio y eso suponía cuantiosos ingresos señoriales.

Lo más importante, que el sistema señorial, cuya abolición se decidió en las Cortes de Cádiz, llegó intacto hasta estas fechas. Las rentas de los nobles procedían de su condición de señores, esto es, por detentar el dominio directo de tierras así como la jurisdicción o potestad de administrar justicia sobre pueblos y personas. Las rentas señoriales crecieron en el siglo XVIII, porque aumentó y mejoró la producción agrícola. Valga el ejemplo de Cataluña, investigado concienzudamente por Pierre Vilar, quien analizó cómo esas rentas procedentes de los señoríos crecieron de forma absoluta y relativa a lo largo del siglo XVIII, no tanto por los censos enfiteúticos, sino más bien por lo recaudado en las cosechas y por tributos nítidamente señoriales como los laudemios, sin olvidar los monopolios de molinos, almazaras, fábricas de aguardiente, etcétera.

Un alto funcionario de la hacienda real, Canga Arguelles, calculó con notable escrupulosidad, en los años previos a las Cortes de Cádiz, que los reinos donde más peso económico tenía lo que se llamaba “feudalidad” fueron los de Galicia, Aragón, Valencia y Cataluña. Si en Aragón el 58 por ciento de los lugares o poblaciones y el 48 de los habitantes vivían bajo el dominio y coerción de señores laicos o eclesiásticos, en el reino de Valencia se subía al 76 por ciento de los pueblos y al 54 de los habitantes, y Galicia daba un máximo del 83 por ciento de la población sometida a señoríos (un 50 en señoríos eclesiásticos y el restante 33 en solariegos o laicos).

### **3. EL PROGRAMA ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS LIBERALES**

En las Cortes de Cádiz se puso de manifiesto el programa económico con el que los liberales querían abrir camino a nuevas fuerzas sociales. Por eso establecieron el marco jurídico para que despegaran y crecieran las energías de los sectores burgueses. Proyectaron una nación burguesa, bien que ese proyecto costó largas décadas hacerse una realidad dominante. Si el punto de partida fue rotundo, la soberanía de la nación, la meta de llegada se diseñó con igual claridad, construir una nación de propietarios. Porque la propiedad era el requisito de independencia económica y, por tanto, de libertad política. Había, por tanto, que liberalizar la tierra y la fuerza de trabajo. El proceso se anudó con tres decretos. El primero, de 22 de marzo de 1811, privatizó el ingente patrimonio real. El segundo, de agosto de ese año, abolió los señoríos, y un tercero, de 1813, privatizó los bienes comunales para repartirlos entre los soldados y campesinos sin tierras. Conviene desglosarlos brevemente.

#### **3.1. Abolición de los señoríos: la revolución antifeudal**

El decreto más conflictivo de los tres fue el de 6 de agosto de 1811. Contra este decreto saltaron no sólo los diputados absolutistas sino que los aristócratas exhibieron su cohesión de intereses y su capacidad de influjo político. El señorío era desde la edad media la forma de dominar tierras y personas, de organizar el poder y la posesión sobre bienes e individuos. Ahora bien, tan gravosa estructura entró en quiebra en 1808, cuando la guerra y las Juntas desencadenaron en muy amplios sectores de la población las expectativas de ser libres e independientes. No sólo ante Napoleón sino también frente a ese señor que durante siglos los expoliaba. Revelador: la primera iniciativa para abolir los señoríos procedió del viejo reino de Galicia. Uno de sus diputados,

Rodríguez Bahamonde, presentó la propuesta de desterrar “para siempre el feudalismo” y prohibir las contribuciones “por vasallaje”. Lo razonó con lógica impecable: si el pueblo luchaba por su independencia contra el extranjero invasor, también luchaba por su libertad contra el vasallaje feudal. Además, si las Cortes habían decretado que España era una nación soberana, no podía haber españoles con atribuciones propias de la soberanía sobre otros españoles a los que el diputado catalogó como “la parte más pobre pero acaso más útil y heroica” de la nación.

En efecto, los coetáneos hablaron de feudalismo sin tapujos. Otro diputado, José Alonso y López, hizo un balance del régimen señorial esclarecedor. Que toda la superficie de tierra cultivada estaba sometida a señorío: más de la mitad bajo señorío solariego o laico, el 51'4 por ciento, seguida por el 32,2 por ciento bajo señorío realengo (ahí entraban baldíos y comunes en gran medida) y el 16'4 por ciento en manos eclesiásticas. Otro diputado, Polo y Catalina, por Albarracín, ofreció otra estadística, con similares resultados, aunque presentó una cuantificación por pueblos, para concluir que “los pechos y gabelas que se pagan a los señores exceden a las contribuciones ordinarias, y que los privilegios privativos y prohibitivos entorpecen el trabajo e impiden los progresos de la agricultura e industria”.

Así, el diputado por Soria, García Herreros, destacado jurista, hizo la propuesta de abolir directamente los señoríos, sin más dilaciones. Se adherieron importantes diputados que pensaron que el asunto no había que debatirlo porque ya se había “discutido de algunos siglos a esta parte”. El valenciano Lloret insistió en que los pueblos “para esto pelean, para esto sacrifican sus intereses, para esto derraman su sangre, íntimamente persuadidos de que de otro modo no podrán vivir libres e independientes”. Sin embargo, los absolutistas se opusieron. Más aún, los más poderosos aristócratas se dirigieron a las Cortes, hecho insólito e incluso nada legal, con tono amenazante. Encabezaron la protesta los duques de Híjar, Medina Sidonia, Infantado, Rivas y Osuna, los marqueses de Astorga y Castelar, los condes de Fernán Núñez y Salvatierra y un largo etcétera.

Alegaron la “benignidad” del régimen señorial, su legitimidad histórica, su carácter nacional por ser mediadores entre los vasallos y el Estado, incluso que los señoríos eran necesarios “para la conservación del orden”, porque su abolición alteraría la “tranquilidad pública”. Una amenaza, sin duda, de insubordinación. Acostumbrados a mandar, ordenaban a las mismas Cortes aplazar el debate. Los liberales respondieron con contundencia que a la aristocracia sólo le quedaba ese derecho “que se le reserva al comprador de una alhaja robada cuando aparece su legítimo dueño”. Pues ahora, al fin, aparecía su legítimo dueño, la nación. García Herreros demostró que habían sido ilegales esas concesiones, que los pueblos ade-

más se habían resistido desde siempre, que se habían mantenido por la violencia y, para colmo, argumentó el diputado soriano, ahora, en plena lucha contra Napoleón, “unos individuos”, los aristócratas, sólo pensaban en conservar derechos y privilegios, mientras el pueblo español “que no sólo contribuye con los impuestos ordinarios y extraordinarios sino... [que se entrega] hasta consumir con su vida el sacrificio que le exige la Patria”.

Hubo, sin embargo, transacción y se modificó el texto. Su debate fue prolijo, y no sólo jurídico, aunque pueda producir esa sensación, porque detrás de cada norma jurídica siempre hubo implicaciones económicas y sociales. En definitiva, la aristocracia cedió en que se aboliese la jurisdicción, que se incorporó a la nación y significó la expropiación de cargos municipales. Cesaron, sin indemnización, todos los corregidores, alcaldes mayores y “demás empleados” designados por los señores. Esto afectó a casi dos tercios de los pueblos y villas de la monarquía. A cambio, en el artículo quinto del decreto se introdujo el concepto de “señoríos territoriales y solariegos” que se transformaron directamente en propiedad privada de la aristocracia. Si eran territoriales o jurisdiccionales, habría que solventarlo según “los títulos de adquisición”. Pero la aristocracia lanzó una cruzada alegando que habían perdido los títulos “por las turbulencias” de las distintas guerras. No pensaron así los pueblos, que de inmediato reclamaron unas tierras que creyeron que les pertenecían históricamente. La lucha por la propiedad de estas tierras de señoríos se convirtió en un conflicto crucial para entender el rumbo del liberalismo español desde las Cortes de Cádiz hasta 1837, cuando otras Cortes liberales optaron por entender que los señoríos eran propiedad plena de los aristócratas, salvo que, en el correspondiente juicio, los pueblos demostrasen lo contrario.

### **3.2. La privatización de realengos y comunales**

La lucha por la propiedad marcó, por tanto, el arranque del sistema constitucional diseñado en Cádiz. No menos conflictos provocaron los otros dos decretos que acompañaron al de abolición de los señoríos, el de 22 de marzo de 1811 y el de 4 de enero de 1813. Por el primero se decretó vender y, por tanto, transformar en propiedad privada los “edificios y fincas de la Corona”, y por el segundo se privatizaron igualmente los “baldíos y otros terrenos comunes”. Del primero se beneficiaron los poseedores de vales reales (podrían usarlos para pagar el tercio del valor de la finca) y los proveedores de los ejércitos porque podrían pagar hasta dos tercios del valor de la finca de realengo con los “créditos” por haber abastecido a las tropas. Una medida de urgencia para una hacienda en guerra. Nadie protestó porque además el rey estaba ausente, en Francia, eso sí, adulando a Napoleón por sus victorias.

Por su parte, el decreto del 4 de enero de 1813 fue socialmente todo un programa de creación de propietarios y de reparto de la tierra. El legislador pretendió, según explicó en el decreto, “reducir los baldíos y otros terrenos comunes a dominio particular” y hacer un reparto de los mismos entre “los defensores de la patria y los ciudadanos no propietarios”. Como todos los decretos de las Cortes, lógicamente se trataron de aplicar en América, y, en este punto, los diputados americanos, sabedores de la amplitud de los baldíos, mencionaron expresamente la necesidad de transformar a los “indios” en propietarios. En concreto, desde abril de 1812 el obispo Florencio del Castillo, diputado por Costa Rica (capitanía general de Guatemala), insistió en la necesidad de repartir tierras para dar trabajo a la población indígena, remediar el empobrecimiento general y, de paso, cortar posibles adhesiones a una rebelión como la protagonizada por el cura Hidalgo en México.

Conviene recordar las palabras del diputado Nicasio Gallego que explicó con claridad que los constituyentes tenían “miras más extensas de lo que a primera vista parece”, y éstas no eran otras que “la mayor subdivisión posible de los terrenos” para lograr la prosperidad de la agricultura, “estimular a todos los españoles a que se hagan propietarios” y así, cuando exista esa nación de propietarios, ningún español se verá “privado del apreciable derecho de concurrir a las Cortes”. No se cumplieran estos decretos porque los cercenó el golpe absolutista de 1814,

#### 4. OTRAS LIBERTADES Y OTRAS OBLIGACIONES

De modo somero, conviene recordar que las Cortes pusieron idéntico interés en suprimir los vestigios feudales en América. Por eso abolieron los privilegios de los repartimientos, encomiendas, mitas y demás servidumbres económicas y de prestaciones personales, porque resultaban incompatibles con la condición de españoles libres y más aún con la de ciudadanos. También, en coherencia con el ideario liberal, establecieron que, para “fomentar la agricultura, la industria y la población de aquellas vastas provincias”, había que repartir la tierra. Si algo abundaba en América, eran las tierras baldías, todas de realengo. Así, se estableció repartir tierras a los indios, sólo a los considerados como tales, no a las castas.

Por otra parte, aunque la tierra era el eje ineludible de la economía en aquel momento, no dejaron por eso de pensar también en una organización liberal del resto de riquezas productivas, como la industria, el comercio y, por supuesto, la misma fuerza de trabajo. En sucesivos decretos se estableció la libertad de cerrar tierras, el libre cultivo y su libre comercialización y además la libertad de trabajo y de industria. También se ordenó la organización de cátedras de economía civil y de

Escuelas prácticas de agricultura. No fue casual, por tanto, que las Cortes de Cádiz estableciesen el derecho de propiedad de los creadores y escritores, en aras de la “ilustración y literatura nacional”.

#### 4.1. Los deberes del patriota

Las obligaciones de “todo español” se resumieron en “ser fiel a la Constitución, obedecer las leyes y respetar las autoridades establecidas”. De modo concreto, se especificaron dos bien rotundas. Que “todo español, sin distinción alguna, está obligado a contribuir en proporción de sus haberes para los gastos del Estado”. Y también la obligación de defender la patria con las armas. Si la primera establecía un principio de proporcionalidad y justicia fiscal que, sin embargo, se quedó en letra muerta durante casi dos siglos, la segunda no se aplicó por los liberales en ningún momento. Ambas fueron causa de motines constantes a lo largo del siglo XIX. Motines contra un sistema injusto de impuestos y contra un sistema clasista de servicio a la patria. Ni la proporcionalidad en los impuestos ni el servicio a la patria se cumplió nunca con las clases propietarias. Pero esto es ya otra historia.

Por otra parte, es cierto que se organizó un ejército de españoles. Tropa y oficialidad, todos españoles. Se constitucionalizó además la formación de los oficiales con las Escuelas militares profesionales, para cuyo ingreso se suprimió el requisito de pruebas de nobleza. Ya un decreto previo había abolido las viejas “pruebas de nobleza” para alcanzar el grado de oficiales y jefes, porque se había impuesto la realidad de una guerra protagonizada por “todos los españoles de todas las clases”, y, justo por eso, las Cortes habían decretado “que a los hijos de tantos valientes les quede abierta la puerta al honor y a la gloria”. La realidad había dejado obsoleto el ejército estamental. Además, las Cortes reconocieron a los líderes de las guerrillas con distintos rangos de oficiales del ejército nacional. De este modo, al terminar la contienda contra Napoleón, hubo dos tipos de oficiales, los procedentes del antiguo régimen, que habían pasado las pruebas de nobleza y que en un alto porcentaje mantuvieron una ideología absolutista, mientras que otro sector de la jerarquía militar tuvo orígenes populares, fuese por ascenso de méritos de guerra, desde abajo, como ocurrió con el hijo de un carretero manchego, Espartero, o bien por haber liderado una partida guerrillera, como los casos de Mina y El Empecinado.

Por último, aunque a mitad de camino entre los derechos y los deberes, cabe destacar la importancia que otorgó la Constitución de 1812 a la “Instrucción Pública”. Ocupó nada menos que un apartado propio, algo insólito y significativo del valor que el liberalismo otorgó a la ense-

ñanza. El liberalismo gaditano hizo constitucionalmente obligatorio el establecimiento de escuelas de primeras letras (nuestra actual enseñanza primaria) en todos los pueblos. Se fijaron las materias obligatorias para construir un sustrato común en todos los españoles: leer, escribir, contar y el catecismo de la religión católica “que comprenderá también una breve exposición de las obligaciones civiles”. Lo imprescindible para desterrar el analfabetismo, abrir las puertas a las luces de la razón y hacer de un solo idioma, el castellano, la lengua de la nación.

## 5. BIBLIOGRAFÍA

- ARTOLA, Miguel, *Los Orígenes de la España Contemporánea*, Madrid, 1959, 2 vols., reed., CEC, 2000.
- CHAVARRI SIDERA, Pilar, *Las elecciones de diputados a las Cortes Generales y Extraordinarias (1810-1813)*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1988.
- CHUST, Manuel, *La cuestión nacional americana en las Cortes de Cádiz*, Valencia, UNED-UNAM, 1998.
- CLAVERO, Bartolomé: “Propiedad como libertad: La declaración del derecho de 1812”, *Anuario de historia del derecho español*, núm. 60, 1990, pp. 29-102.
- CUENCA TORIBIO, José Manuel, *La guerra de la independencia, un conflicto decisivo (1808-1814)*, Madrid, Ed. Encuentro, 2006.
- FONTANA, Josep, *La época del liberalismo*, vol 6 de la Historia de España, Barcelona, Crítica, 2007.
- FRASER, Ronald, *La maldita guerra de España. Historia Social de la Guerra de la Independencia, 1808-1814*, Barcelona, Crítica, 2006.
- HERNÁNDEZ MONTALBÁN, Francisco, *La abolición de los señorios en España (1811-1837)*, Madrid, Biblioteca Nueva-Univ. Valencia, 1999.
- LÓPEZ TABAR, Juan, *Los famosos traidores. Los afrancesados durante la crisis del Antiguo Régimen (1808-1833)*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2001.
- PÉREZ GARZÓN, Juan Sisinio, *Las Cortes de Cádiz, el nacimiento de la nación liberal (1808-1814)*, Madrid, Síntesis, 2007.
- PIQUERAS ARENAS, José Antonio, “La revolución burguesa española: De la burguesía sin revolución a la revolución sin burguesía”, *Historia Social*, núm. 24, 1996, pp. 95-132.
- RAMOS SANTANA, Alberto (dir.), *Lecturas sobre 1812*, Cádiz, Ayuntamiento y Universidad de Cádiz, 2007.
- SOLÍS, Ramón, *El Cádiz de las Cortes. La vida en la ciudad en los años de 1810 a 1813*, Madrid, Sílex, 1987.